

decreto, previno: que se ejecute lo mandado en él, haciéndose hoy mismo las notificaciones correspondientes y citándose á los Vocales del Consejo, Procurador, procesado, Defensor (ó Defensores) de éste y testigos de la sumaria, verificándose lo mismo respecto de los que aparecieren designados en las listas, si éstas fueren presentadas por las partes, las que luego que fueren exhibidas, se notificarán á aquellas, sin necesidad de ulterior providencia.

**118. Cédula de citacion de testigo.**—(Conforme á los arts. 2988, y 2989 pág. 78 de este Apéndice).

N. N. (aquí la designacion del testigo, por su graduacion, si la tuviere, nombre, apellido y aun habitacion, por ejemplo:—"El Capitan retirado José Gamboa, que habita en la accesoria letra K de la casa número tres de la calle de Chaneque"), comparecerá en calidad de testigo, el dia (aquí la designacion de éste y de la hora) en (aquí el local en donde debe reunirse el Consejo), ante el Consejo de Guerra, que debe reunirse en el expresado punto, apercibido el citado, de que pagará (aquí la cantidad desde 10 á 100 pesos, conforme al art. 2995, pág. 79 de este Apéndice), si no compareciere.

*Media firma del Juez.*

*Firma del Secretario.*

**119. Exhorto para citacion de testigo residente fuera del territorio judicial.**—(Conforme al art. 2992, pág. 78).

(Se podrá extender en los términos que aparecen en el tomo I de esta obra, págs. 273 y sigs).

**120. Cédula de citacion de un Vocal.**—(Conforme al art. 3076, pág. 106 de este Apéndice).

En (aquí la designacion de la persona citada, expresando su empleo militar, desde Sargento á General graduado, su nombre y apellido), concurrirá el dia (aquí la designacion de éste y de la hora), á la Comandancia militar, (prision tal ú otra localidad designada para la sesion del Consejo), en la que se reunirá el Consejo de Guerra del que es miembro el citado, para conocer del proceso instruido contra (aquí la designacion del procesado) por el delito (aquí la denominacion de éste).

*Media firma del Juez.*

*Firma del Secretario.*

*Nota.* En la práctica anterior al actual sistema de enjuiciamiento se citaba á los Vocales por medio de *oficio*, en consideracion á su carácter respetable de Jueces; pero en el fuero ordinario tambien tienen el mismo carácter los Jurados, y sin embargo son citados por simple cédula ó billete, y es por esto, que he formulado la cédula anterior; pero teniendo presentes las consideraciones que la Ley quiere que se

guarden á los Generales efectivos, aun en el caso de ser simples testigos, ordenando, que se les libre *oficio* para que declaren, supuesto que lo han de hacer por *informe escrito*, segun previene el art. 2994 del Código de Justicia militar, (pág. 79); me parece que, cuando los mismos Generales sean Vocales de un Consejo de Guerra deberá citárseles por medio de *oficio*. Esto en rigor de Derecho, del que me han informado que se desprenden algunos Jueces instructores, citando por medio de *oficio* á toda clase de Vocal, así como al Procurador y aun al Defensor, en términos atentos y en proporcion á sus graduaciones.

**121. Notificacion al Procurador, procesado ó su Defensor.**

(Se asentará en los términos ya expuestos en números precedentes.

**122. Comparecencia del Procurador ó del Defensor, presentando las listas de los testigos.**—(Conforme á los arts. 3076 y 3078 pág. 106).

"En (aquí la fecha), compareció ante el Juez (aquí la designacion del que comparece, esto es, el Procurador, procesado ó su Defensor) y dijo: que exhibe la lista de los testigos que pide sean examinados en la vista ante el Consejo de Guerra; y firmó.

**123. Hoja de la lista de testigos del cargo presentada por el suscrito Procurador.**

|                                |                        |
|--------------------------------|------------------------|
| Nombre y apellido del testigo. | Punto de su domicilio. |
| Idem. idem. de otro            | Idem. de idem.         |
| (Así los demas).               |                        |
| Lugar y fecha.                 | _____                  |

*Firma del Procurador.*

**124. Hoja de la lista de testigos del descargo presentada por el Defensor ó procesado.**

(Podrá ponerse de manera semejante á la antecedente, firmándose por el que la exhiba).

*Nota.* No falta quien opine, que hay necesidad de expresar en la comparecencia ó escrito en que se presenta la lista, sobre cuáles puntos deberán ser examinados los testigos; pero ni el Código de Justicia militar lo exige, ni es la oportunidad de presentar interrogatorios entónces, sino ea el acto de la vista del proceso.

**125. Constancia sobre notificaciones de las expresadas listas.**—(Conforme al art. 3076, parte final, pág. 106).

En (aquí la fecha) se notificó al Procurador la lista de testigos de descargo presentada por parte del procesado; lo que se asienta por diligencia que firmó el mismo funcionario. Doy fé.

*Firma del Procurador.*

*Firma del Secretario.*

(En términos semejantes se asentará la diligencia relativa á notificación de la lista de los testigos del cargo al Defensor ó procesado).

IV. RECUSACIONES DE MAGISTRADOS, ASESORES, JUECES DE INSTRUCCION Y VOCALES DEL CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.—El Cód. de Just. mil. previene cumplidamente los *términos* y *forma* en que deben hacerse las recusaciones de Magistrados, esto es, por *escrito y con expresion de causa*, (arts. 2939 y 2942 pág. 69); pero no es tan explícito respecto de las demas recusaciones, pues tratando de los Asesores se limita á declarar que pueden ser recusados, pero no si deberán serlo sin causa ó con ésta, por escrito ó verbalmente (art. 3275, pág. 62); y aunque dice, que los Jueces instructores (art. 3290, pág. 61) y los miembros de Consejo de guerra ordinario (art. 2934 pág. 68), pueden ser recusados *sin expresion de causa*, no expresa en *cuáles términos* deberán proponerse éstas recusaciones.—Respecto de las relativas á los Asesores, es llano, que deben ser *sin expresion de causa*, porque están en el mismo caso que los Jueces, y porque el Cód. de proc. civ. supletorio del de proc. pen., así lo declara en el art. 297 inserto en la pág. 597 del tomo I de esta obra.—Aclarados ya cuáles serán los términos en que se harán todas las recusaciones mencionadas y la *forma escrita* de las correspondientes á los Magistrados, me parece que la forma de las otras deberá ser la *verbal*, porque ya en las págs. 88 á 90, de este Apéndice, tratando del auto de formal prision, dejé sentado, que es tambien verbal la naturaleza del juicio criminal militar; pero como la Ley comun de 17 de Enero de 1853 por su art. 65 (págs. 199 y 200 del tomo I ya citado) autoriza la presentacion de *escritos* en el juicio verbal criminal, mandando que se les considere como *simples comparecencias*, entiendo que las indicadas recusaciones de Asesores, Jueces y Vocales podrán hacerse ya por *simple comparecencia* y ya por *escrito* indiferentemente.—Por fin, aunque el Cód. de Just. mil. no dice quién debe resolver sobre las mismas recusaciones sin expresion de causa, atentas la mente ó espíritu del art. 2934 (pág. 68) y la circunstancia de que solamente la Autoridad que hubiere mandado instruir el proceso, puede nombrar Jueces instructores y mandar que el Asesor sea suplido conforme al art. 3277 (pág. 62), el Juez instructor elevará á la misma Autoridad el incidente de recusacion, para que, sin ulterior trámite la admita, pues el repetido art. 2934, ordena la admision *de plano*.—Sentados estos antecedentes, hé aquí como se podrán formular las recusaciones expresadas en la cabeza del presente párrafo.

**1. Escrito de recusacion de Juez, Asesor ó Vocal de Consejo de guerra ordinario.**

N. N. (esto es, la designacion del recusante, por su graduacion, si la tuviere, su nombre y apellido, y su empleo ó funciones, por ejemplo: "Juan Juarez, Teniente Coronel de Infantería, procesado por atribuirse el delito *tal*", si el mismo Reo reusa, ó "El infrasarito Defensor del Teniente Coronel de Infantería, Juan Juarez, en el proceso que se le instruye por *tal* delito"), ante Vd. en la vía y forma procedente en Derecho, respectuosamente dice: que en ejercicio del derecho que le concede el Cód. de Just. mil. (ó "que concede á su Defenso" el mismo Cód.) en su art. (3275 relativo al Asesor, ó 3290 correspondiente al Juez, ó 2934 referente al Vocal) recuso al (Juez instructor, Asesor, ó al miembro del Consejo de guerra que designe el recusante), con la protesta de la Ley, dejándolo en su buena opinion y fama, pidiendo que se le sustituya de la manera designada por el citado Código; pues así es de hacerse en justicia.

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

*Firma del recusante.*

**2. Recusacion verbal en la notificacion del auto que mande ver el proceso en Consejo de guerra.**

En (aquí la fecha) presente (aquí la designacion de la parte á la que se notifica) se le leyó íntegra la providencia anterior, y enterado de ella, dijo: que la oye, y que, por convenir á su derecho, recusa al (aquí la designacion del recusado), con la protesta de la Ley, dejándolo en su buena opinion y fama; y firmó (ó "no firmó, por tal motivo").—Doy fé.

**3. Contancia de la presentacion del escrito** (conforme á las Disposiciones expuestas en la pág. 201 del tomo I de esta obra).

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Presentado en la fecha á tal hora de la mañana ó de la tarde. \_\_\_\_\_

*Media firma del Secretario.*

**4. Determinacion y clausura del acta y de las diligencias.**

En (aquí la fecha), dada cuenta al Juez en el escrito de recusacion (ó "con la respuesta precedente"), mando: que agregándose dicho ocuro á las diligencias, (lo que se omitirá si las recusaciones se hicieron en las notificaciones), se cierren aquellas, remitiéndolas á (aquí la designacion de la Autoridad militar que previno se instruyera la sumaria).—

(Aquí la clausura como en el núm. 90 del anterior párrafo III pág. 240).

*Nota.*—Siempre he creido conveniente que todo primer escrito se *ratifique*, para que conste su *autenticidad*; pero, por lo comun, y no sé por qué, se omite formalidad tan nece-

saria.— Para el caso de que el Juez instructor no quiera omitirla, puede hacerse en términos semejantes á los que aparecen en el núm. 7 del citado párrafo III pág. 219.

**5. Decreto del Jefe de las armas, que provee de plano.**

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Por admitida la recusacion interpuesta. Se nombra Juez instructor, en sustitucion del recusado á (aquí la designacion del nombrado), á quien previas las formalidades legales se hará entrega del proceso (ó, si se tratare de Asesor, se dirá: "Háse por recusado el Asesor, que será suplido en este proceso conforme á lo prevenido en el artículo tres mil doscientos setenta y siete del Cód. de Just. mil." ó, si el Vocal fue recusado, podrá decirse:—"Se admite la recusacion de (aquí la designacion del recusado.—Procédase á la nueva insaculacion provenida por el artículo dos mil novecientos treinta y cuatro del Cód. de Just. mil., para reemplazar al recusado").

(Aquí las firmas como ya se ha dicho).

**6. Escrito de recusacion de Magistrado.**

(Timbre)

*Recusa al Magistrado*  
(aquí la designacion de éste).

N. N. (aquí la designacion del recusante, como aparece en el anterior núm. 1, pág. 249; continuando y concluyendo el escrito así): ante esta honorable Sala, en la forma procedente en derecho, dice: que haciendo uso de la autorizacion acordada por el artículo dos mil novecientos treinta y nueve del Cód. de Just. mil., recusa al Magistrado (aquí la designacion de éste), por la causa expresada en el artículo dos mil novecientos tres, fraccion (ó fracciones tales), con la protesta legal, quedando en espera de la superior resolucion de la Sala, para acreditar, dentro del término que señale, la expresada causa; y proponiendo, para el caso de que así no lo hiciere el infrascrito, á (aquí la designacion de la persona), en quién concurren los requisitos detallados en el artículo dos mil novecientos cuarenta y dos del mismo Código, para que otorgue la fianza en él prevenida (ó "acompañando el recibo del depósito de numerario que exige el art. 2942, etc).

El que suscribe pide á la Sala, que sirviéndose declarar admisible la causa de la recusacion, mande abrir el término probatorio, por proceder así en justicia, que con lo necesario, protesta en forma.

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

*Firma del recusante.*

(Si, á juicio del recusante, la causa de recusacion no exige prueba, despues de las palabras "protesta legal," omitien-

do ofrecer aquella, se limitará á proponer fiador ó á adjuntar el recibo del depósito, para el caso de que la Sala declare la procedencia de la multa.—Tengo además que manifestar aquí, que he puesto *brevete* al escrito, porque así lo previenen las Disposiciones expuestas en la pág. 188 del tomo I de esta obra, respecto de los escritos dirigidos á los Tribunales superiores y supremos).

**7. Constancia de presentacion del escrito.**

(Como en el anterior núm. 3.

**8. Decreto del Magistrado semanero.**

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

(Planilla). Pídase al Presidente del Tribunal, Magis-  
Presidente (aquí do suplente, que integre la Sala, para califi-  
su apellido) y Ma- cacion de la causa de la excusa. \_\_\_\_\_  
gistrados (aquí sus  
apellidos).—Sema-  
nero (el que fuere).

*Rúbrica del Semanero.*

*Firma del Secretario.*

R.

**9. Decreto del mismo Magistrado semanero.**

(La planilla). Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Dese cuenta con citacion de las partes.

R.

*Rúbrica del Semanero.*

*Firma del Secretario.*

**10. Notificaciones de las partes.**

(En los términos expuestos ya con repeticion).

**11. Auto de la Sala integrada, sobre el fiador propuesto.**

(La planilla). Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Se admite el fiador propuesto por el recusante. Recíbese la fianza *apud acta* por el Secretario de la Sala, dándose cuenta para proveer.

R. R. (Aquí las *rúbricas* de los tres Magistrados).

*Firma del Secretario.*

(Para el caso de que la Sala, procediendo con cautela; no reciba de plano al fiador propuesto, vé lo que expuse en este mismo tomo II, págs. 267 al fin, y 268).

**12. Notificaciones mencionadas.**

(En los términos comunes ya expuestos).

**11. Fianza apud acta (ó en el mismo proceso).**

En la ciudad de México, á (aquí la fecha), ante el Secretario de la Sala (aquí el número de ésta), compareció (aquí la designacion del compareciente) y dijo: que es mayor de edad (ó "de tantos años de edad"), de estado (soltero, casado ó viudo), natural de *tal* parte, vecino de *tal* otra y con habitacion en *tal* calle, casa *tal*, de *tal* profesion ú oficio y dueño

de tal ó tales bienes raíces, situados en tal punto: que en cumplimiento de lo mandado por la misma Sala en el precedente auto proveído en (aquí la fecha), y de cuya providencia quedó enterado, por la presente otorga: que con toda espontaneidad se constituye fiador, solidario, liso y llano pagador, por (aquí la designación del recusante) de la cantidad de cien pesos ó de otra cualquiera de inferior monto, que importe, en su caso, la multa que la repetida Sala tuviere á bien imponer al mencionado, (aquí el apellido del recusante), á consecuencia de la recusación con causa que ha hecho del Magistrado (aquí la designación de éste), en el proceso seguido contra aquel, por el delito (aquí la denominación de éste); obligándose el compareciente á satisfacer como principal pagador dicha multa, luego que aquella Superioridad lo prevenga, quedando enterado de que conforme al artículo mil ochocientos ochenta y siete del Código civil, no podrá exigir la excusión previa de su fiado; consintiendo en que si no verifica el pago con oportunidad, podrá ser ejecutado á su costa, sin necesidad de providencia ó trámite ulterior; y obligando, para tal efecto, sus bienes presentes y futuros. Así lo otorgó y firmó, luego que se le leyó y explicó la presente obligación, de la que da fé el suscrito Secresario.

*Firma del fiador.*

*Firma del Secretario.*

**12. Sentencia interlocutoria de la Sala, decidiendo sobre la recusación** (conforme á los arts. 2939 y 2945 del Código de Justicia militar y frac. VIII, art. 20, cap. III del Reglam. de 15 de Setiembre de 1883, págs. 69 y 45 de este Apéndice).

Lugar y fecha.

Visto este incidente promovido por (aquí la designación del recusante) en el juicio apelatorio (aquí la designación del mismo juicio ó del recurso en que se interpuso la recusación), sobre recusación del Magistrado (aquí la designación de éste) por la causa (aquí la alegada).

Resultando: que de la prueba rendida aparece justificado el indicado motivo de recusación; y

Considerando: que éste está comprendido en la *fracción* (aquí el número de ésta) *del artículo dos mil novecientos tres del Código de Justicia militar;*

Con fundamento de los artículos *dos mil novecientos treinta y nueve y dos mil novecientos cuarenta y cinco* del mismo Código, se admite la recusación interpuesta, declarándose inhabido del conocimiento del juicio principal (ó del indicado recurso) al predicho Magistrado, que se reemplazará por el que designe el Presidente del Tribunal, con arreglo á la *fracción octava del artículo segundo, capítulo tercero del*

*Reglamento de esta Suprema Corte.*

Hágase saber.

Así por unanimidad (ó "por mayoría") lo proveyeron y firmaron los Magistrados que formaron la Sala (la que fuere) de la Suprema Corte de Justicia militar.

(Aquí las *medias firmas* de los Magistrados).

*Firma del Secretario.*

**13. Sentencia desfavorable al recusante** (conforme al art. 2941, pág. 69).

(Como la anterior hasta ("aquí la alegada"); y resultando: que la prueba rendida no justificó la predicha causa, con fundamento del artículo dos mil novecientos cuarenta y uno del Código de Justicia militar y Circular de seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, (que como ya he dicho otra vez, prescribe, que las multas impuestas por los Tribunales y Juzgados se enteren en la Capital, en la Tesorería general de la Nación), se desecha la recusación interpuesta por el expresado (aquí el apellido del recusante), á quien se condena á pagar la multa de (aquí la cantidad desde 50 á 100 pesos), que enterará dentro de tercero día, en la Tesorería General de la Nación, ó á sufrir en defecto de pago de la expresada multa, la pena de arresto por (aquí el número de días que fije la Sala).

Hágase saber y cuide la Secretaría del cumplimiento del artículo diez, del capítulo sexto del Reglamento de este Supremo Tribunal (pág. 48 de este Apéndice).

(Aquí el mismo pie, que en la anterior sentencia).

## V. EXCUSAS POR IMPEDIMENTO FORZOSO.

**1. Decreto del Jefe de las armas.**—(Con arreglo al art. 2926 y 2930 inserto en la ant. pág. 67).

Lugar y fecha.

Instrúyase [aquí el Decreto del número 1 perteneciente al párrafo III sobre "Sumaria," pág. 217, agregando, ántes de las firmas, lo siguiente]:

Y por cuanto á que el infrascripto Jefe de las armas está comprendido en la *fracción* [aquí la que fuere] *del artículo dos mil novecientos tres del Código de Justicia militar*, en razon á que [aquí el motivo, que esté precisado en una ó más de las sus fracciones del citado artículo], en cumplimiento del artículo *dos mil novecientos veintiseis* del mismo Código, se excusa de intervenir en el procedimiento, previniendo que con atento oficio se dé cuenta con la excusa al [aquí la designación del Superior del Jefe que se excusa] para su calificación.

[Aquí las firmas como en el citado núm. 1 del párrafo III].

**2. Oficio al Jefe Superior.**

Por (aquí el medio por el que el que oficia tuvo conocimiento del caso sobre el que mandó proceder, por ejemplo, por queja, parte, informe, proceso verbal ó acta levantada por la Policía ó el Préboste, noticia etc.) llegó á conocimiento del infrascrito (aquí el hecho), y aunque comprendió, que con arreglo al artículo *dos mil novecientos veintiseis* estaba obligado á excusarse, en cumplimiento del artículo *dos mil novecientos treinta*, ordenó la instruccion de la sumaria respectiva, haciendo constar su excusa en el correspondiente Decreto, en los términos que en lo conducente inserta en seguida:

"Y por cuanto (aquí el párrafo final del precedente Decreto).

Tengo el honor [el suscrito] de transcribirlo á vd. para los efectos de la Ley. \_\_\_\_\_

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

*Ante firma* del oficiante.

*Firma* del mismo.

Al [aquí la direccion al Jefe ó superior inmediato].

**3. Decreto del Superior.**—(Conforme á los arts. 2930 y pág. 67).

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Siendo notoria la causa de la excusa alegada por (aquí la designacion del que se excusó), se admite ésta; previniéndose que se dé cuenta con el procedimiento respectivo á (aquí la designacion de la Autoridad que debe reemplazar al excusado, de las que tienen obligacion de convocar los Consejos de guerra ordinario y extraordinario, conforme á los artículos 2882 y 2907 insertos en las ants. págs. 27 y 32). \_\_\_\_\_

*Media firma* del Superior.

*Firma* del Secretario.

**4. Decreto no siendo notoria la causa.**—(Conforme á los arts. 2930 y 2927, pág. 67).

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Se recibe á prueba la causa de la excusa por cuarenta y ocho horas (pues no dice el Código de Justicia militar cuál será el término de la prueba, sino tratándose de la causa de la excusa de los Vocales del Consejo de guerra, á los que da las predichas 48 horas el art. 2932 inserto en la ant. pág. 68, cuyo término he adoptado aquí). \_\_\_\_\_

[Aquí las *firmas* como arriba].

*Nota.* No residiendo en el mismo lugar el Jefe Superior, la prueba de la excusa debe constar en el incidente, que sobre la misma haya formado el que se excusa, segun previene el art. cit. 2930, y entónces al pié del oficio núm. 2, despues

de la palabra "Ley," se agregará, "acompañando la prueba de la excusa alegada".

**5. Decreto rendida la prueba.**—(Conforme á los arts. 2930 y 2927, pág. 67).

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Al Asesor, para que dictamine, (y si no hay este funcionario, se dirá: "Al Juez de Distrito del Estado" ó "Al Licenciado Fulano de tal, para que se sirva consultar). \_\_\_\_\_

(Las *firmas* como arriba).

**6. Dictámen del Asesor, Juez ó Abogado.**

Al (aquí la designacion del Jefe consultante) el Infrascrito dice: que es de parecer (aquí el sentir del que dictamina, fundándolo en derecho, sobre si es admisible ó no la excusa.

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

*Firma* del que asesoró.

**7. Decreto de conformidad.**—(Conforme al art. 3270, pág. 59)

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Como parece al Asesor (ó "al Juez de Distrito" ó "al Abogado Fulano de tal"), se admite la excusa alegada por (aquí la designacion del Jefe que se excusó, concluyendo como el decreto anterior, núm. 3, si el dictámen fué favorable á la excusa" y si no lo fué, el decreto dirá): se declara: que no es de admitirse ni se admite la excusa alegada por (aquí la designacion de la Autoridad que se excusó), á quien se remitirá este incidente, que con la causa principal se elevará á la Corte Suprema de Justicia militar, en la oportunidad debida, para los efectos del artículo *tres mil doscientos siete* del Código de Justicia militar." (Está inserto en la ant. pág. 124).

(Las *firmas* como arriba).

**8. Excusa del Asesor.**—(Con arreglo al art. 3276 pág. 62).

Al (aquí la designacion del Jefe ó Autoridad que consulta), el Infrascrito dice: que estando comprendido en el artículo *dos mil novecientos dos* (ó "en la fraccion tal del art. 2903) del Cód. de Justicia militar, por (el motivo que causa el impedimento), con fundamento del artículo *tres mil doscientos setenta y seis* del mismo Código se, excusa de consultar en el presente proceso.

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

*Firma* del Asesor.

**9. Decreto, si la causa es notoria** (conforme á los arts. 2928, 2927, 2929 y 3277 págs. 67 y 62)

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

Por la notoriedad de la causa de la excusa, se admite

ésta. Pase el proceso al (Juez de Distrito del Estado, Suplente del mismo ó Abogado Fulano de tal), para que se sirva consultar lo que corresponda. \_\_\_\_\_

(Aquí las firmas).

*Nota.* No siendo notoria la causa de la excusa, se procederá como en los núms. 4 á 7 de este párrafo, págs. 254 y 255, sin más diferencias, que las de que consultará sobre la causa de la excusa el Juez de Distrito, el Suplente más antiguo de éste, en defecto del mismo, ó á falta de Suplente un Abogado particular; y que admitida la excusa, uno de estos mismos consultará en el curso del proceso, en su respectivo caso.

**10. Excusa del Juez instructor, Procurador ó Secretario en los Juzgados de instruccion.**—(Conforme al art. 3291 relativo al primero, (pág. 61), art. 2926 y su concordante 3310 relativo al segundo (págs. 67 y 64); y el citado art. 2926 y 2931 correspondientes al tercero, (pág. 67).

(Si el impedimento ya existe cuando se les nombra [n.º 3 del párrafo III, pag. 27], lo expondrán los dos primeros al Jefe ó Autoridad que los nombró en los términos siguientes):

**11. Oficio de excusa.**

Tengo el honor de acusar á V. recibo de su oficio de [aquí la fecha], en que se sirve comunicarme, que el (aquí la designacion del Jefe que hizo el nombramiento) ha tenido á bien nombrarme Juez instructor (ó Procurador) para la sumaria que debe instruirse contra [aquí el nombre del presunto reo] por el delito [aquí la clasificacion de éste]. \_\_\_\_\_

Por (aquí el motivo del impedimento) me considero comprendido en el *artículo dos mil novecientos dos* (ó 2903, fraccion tal), del Código de Justicia militar, viéndome obligado á excusarme conforme al *artículo* [3291, si se trata del Juez ó 2926 concordante con el 3210, si se tratare del Procurador] del mismo Código, sin perjuicio de presentarme á ejercer las funciones que se me han confiado en cumplimiento de la parte final del *artículo dos mil novecientos veintisiete* del propio Código, mientras recae á mi excusa la decision superior. \_\_\_\_\_

Sírvase V. dar cuenta con esta comunicacion (aquí la designacion de la Autoridad que hizo el nombramiento), para lo que tuviere á bien resolver. \_\_\_\_\_

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

*Antefirma* del que se excusa.

*Firma* del mismo.

Al secretario de la Comandancia militar (ó Cuartel general; etc).

[Si el impedimento surgió en el curso del proceso, el Juez proveerá en éste como sigue]:

**12. Determinacion sobre la excusa del Juez.**

En (aquí la fecha), el Juez en vista de que lo actuado aparece que (aquí el motivo del impedimento, con arreglo al *artículo tres mil doscientos noventa y uno* del Código de Justicia militar, se excusó del conocimiento de este negocio, (ó "de este proceso"), por hallarse comprendido el mismo funcionario en el *artículo dos mil novecientos dos* (ó "en la fraccion tal del artículo 2903") del mismo Código; y prevenido: que, compulsándose testimonio de esta providencia, para formar el incidente respectivo, se eleve éste á (aquí la designacion de la Autoridad militar que mandó proceder), para los efectos de la Ley, continuándose como hasta aquí el procedimiento, conforme á lo preceptuado en la parte final del *artículo dos mil novecientos veintisiete* del repetido Código, mientras se comunica la resolucion superior. \_\_\_\_\_

**13. Razon sobre cumplimiento de la providencia.**

En el mismo dia quedó formado el incidente en los términos prevenidos en la Determinacion anterior, y en fojas útiles (su número) se dirigió á la Superioridad; con lo que concluyó la acta del dia, que firmó el Juez con el Secretario.

*Media firma* del Juez.

*Firma* del Secretario.

**14. Minuta del oficio de remision.**

El que suscribe tiene el honor de remitir á Vd. fojas útiles (aquí su número), el incidente sobre excusa del mismo suscrito para proceder en la sumaria (ó "proceso") que instruye contra (aquí la designacion del procesado) por el delito (aquí la denominacion de éste). \_\_\_\_\_

Sírvase V. dar cuenta con el incidente expresado, y acusarme el recibo correspondiente. \_\_\_\_\_

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_

*Antefirma* del Juez.

*Firma* del mismo.

Al Secretario, etc.

(Por lo que respecta al Procurador, cuyo impedimento haya surgido en el curso del proceso, podrá hacerlo constar en las actuaciones, en estos terminos.) \_\_\_\_\_

**15. Comparecencia del Procurador.**

En (aquí la fecha) compareció el Procurador (aquí la designacion del mismo) y dijo: que por (aquí el motivo del impedimento), pareciéndole que está comprendido en el *artículo dos mil novecientos dos* (ó en la fraccion tal del artículo 2903) del Código de Justicia militar, de conformidad con lo prevenido en los *artículos dos mil novecientos veintiseis, y tres mil doscientos diez*, del mismo Código, se excusa de interve-